



Expediente: PAOT-2019-2652-SOT-1081

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2652-SOT-1081, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción e invasión de la vía pública, por la construcción de una barda en calle Andador 14 de Avenida La Hacienda, casa 21, colonia Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia construcción e invasión a la vía pública, como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción e invasión a la vía pública

El artículo 11 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar cualquier elemento u obra que no observe las restricciones establecidas en dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables; como tampoco se permitirá construir e



**Expediente: PAOT-2019-2652-SOT-1081**

instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos que modifiquen, limiten o restrinjan el libre tránsito de transeúntes.

Por su parte, el artículo 16 del citado Reglamento dispone que el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones, está obligado a retirarlas o a demolerlas.

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 12 de agosto de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de denuncia se constató un inmueble preexistente de dos niveles, delimitado por una barda de concreto de reciente construcción, de 2.40 metros de altura, la cual cuenta con un vano de aproximadamente 2 metros de ancho, por el cual se observaron materiales de construcción (tabiques y grava), así como residuos de manejo especial.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta a lo anterior, una persona que se ostentó como inquilina del inmueble, aportó en copia simple los siguientes documentos:

1. Tres imágenes de Google Maps de la fachada del predio objeto de investigación, en las que se observa que se encontraba delimitado por una reja.
2. Oficio DGODU/DDU/1981/2019, de fecha 05 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan manifiesta que no tiene inconveniente en que se realice la sustitución de la reja, pero que “(...) deberá apegarse exclusivamente a ejecutar dichos trabajos (...)”.
3. Escrito de fecha 27 de junio de 2019, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, por medio del cual solicitó “(...) la sustitución de la estructura que rodea la casa ubicada en la calle Hacienda #21 Andador 14 Colonia Narciso Mendoza (...”).
4. 7 imágenes fotográficas en blanco y negro, en las que se observa la reja que delimitaba el inmueble investigado.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan informar si para el predio objeto de investigación emitió el oficio DGODU/DDU/1981/2019 y precisar si la construcción de la barda de concreto desplantada en el área objeto de denuncia se apegó a los trabajos referidos en el citado oficio, y en caso contrario, iniciar las acciones necesarias a fin de que se impongan las sanciones administrativas procedentes.

En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan informó que “(...) con fecha 28 de junio del año en curso (...) ingresó en esta Dirección un escrito libre a través del cual solicitaba la sustitución de la estructura que rodea la casa (...) debido a que la que tenía no contaba con la funcionalidad para la seguridad del inmueble, cabe aclarar que



Expediente: PAOT-2019-2652-SOT-1081

la solicitante en ninguna parte de su escrito indicó que realizaría la construcción de un muro de concreto. Por lo que, en el entendido que solo realizaría la sustitución de la reja existente por una nueva, se emitió el oficio DGODU/DDU/1981/2019 (...). Asimismo, informó que mediante oficio DGODU/DDU/2618/2019 solicitó a la Dirección Jurídica de esa Alcaldía, dar inicio al procedimiento de verificación administrativa, por presuntas violaciones a la normatividad aplicable; y anexó en copia simple las siguientes documentales: -----

1. Oficio DGODU/DDU/1981/2019, de fecha 05 de julio de 2019, mediante el cual da respuesta a la solicitud de sustitución de reja: “(...) En atención a su escrito, mediante el cual solicita sustitución de reja, (...) Esta Dirección no tiene inconveniente en que se realicen los trabajos descritos con anterioridad, manifestándole que deberá apegarse exclusivamente a ejecutar dichos trabajos, pues en caso que se realicen obras diferentes a las manifestados (sic) se aplicarán las sanciones administrativas que procedan (...). -----
2. Escrito de fecha 27 de junio de 2019, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, por medio del cual se solicitó “(...) la sustitución de la estructura que rodea la casa ubicada en la calle Hacienda #21 Andador 14 Colonia Narciso Mendoza (...). -----

Por otra parte, personal adscrito a esta unidad administrativa analizó las imágenes multitemporales del predio objeto de investigación utilizando la herramienta de Google Maps, de donde se desprende que desde el año 2008 el predio objeto de denuncia se encuentra delimitado con una reja metálica; sin embargo, en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 12 de agosto de 2019 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que dicha reja fue sustituida por una barda de concreto, la cual fue desplantada en la misma superficie donde se encontraba instalada la reja, por lo que no se constató invasión a la vía pública. -----

Ahora bien, en el correo de ratificación de denuncia de fecha 27 de junio del año en curso, la persona denunciante del expediente citado al rubro aportó como medio de prueba cinco imágenes fotográficas, en las que se advierte que para la construcción de la barda fue retirada la reja metálica y se realizaron trabajos de excavación para la cimentación superficial, así como el armado de castillos. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan instrumentar visita de verificación en materia de construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción de la barda de concreto que delimita el predio ubicado en Andador 14 de Avenida La Hacienda, casa 21, colonia Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, no se apegan a los trabajos referidos en el oficio número DGODU/DDU/1981/2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, y al no contar con registro de manifestación de construcción, contravienen lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables,



**Expediente: PAOT-2019-2652-SOT-1081**

conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría y por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató una barda de concreto de reciente construcción, con una altura aproximada de 2.40 metros, que delimita el predio ubicado en calle Andador 14 de Avenida La Hacienda, casa 21, colonia Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan.
2. Los trabajos de construcción de la barda de concreto no se apegan a lo señalado en el oficio DGODU/DDU/1981/2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, y al no contar con registro de manifestación de construcción, contravienen lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató invasión a la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-2652-SOT-1081**

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA